

Constancia



*Art 5.
Parágrafo 2.*

Bogotá D.C. diciembre 11 de 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 5 del Proyecto de Ley N° 281 de 2023 "Por el cual se crea la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 2.

En todo caso la actividad de pesca de turismo estará sujeta al cumplimiento de las prohibiciones, y demás restricciones y sanciones ante infracciones, que con el propósito de promover la protección, conservación, reserva o recuperación de ecosistemas y especies hidrobiológicas, establezcan las autoridades nacionales, regionales, departamentales y municipales competentes.

Atentamente,


FLORA PÉRDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Acta No. 022/23.

JUSTIFICACIÓN

Dado que se está incorporando una nueva finalidad de la actividad pesquera se hace necesario dar claridad en que esta estará sujeta a las condiciones y restricciones que en materia de protección ambiental definan las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78, 79 y 80 de la Constitución Política Nacional y los artículos 50 a 55 de la Ley 13 de 1990.

*Art
12-12-2023
9:10 AM*

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 281 DE 2023 CAMARA

“Por el cual se crea la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 5 al proyecto de Ley 281 de 2023 Cámara “Por el cual se crea la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones” ajustando la redacción de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) será la autoridad responsable de regular y fomentar el ejercicio de la pesca de turismo para cumplir el objeto de esta ley **en un término de 6 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.**

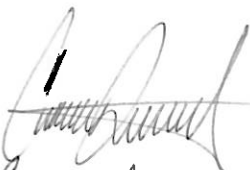
Dentro de la reglamentación se incluirán las artes, aparejos, sistemas, cantidades, métodos, zonas, temporadas de pesca y de especies, **la talla mínima de captura (no debe ser inferior a la talla de madurez sexual)**, que se aplicarán en las diferentes regiones del país en atención a la oferta natural de recursos pesqueros y las particularidades ambientales, socioeconómicas, comunitarias y culturales de cada una de ellas, así como los requisitos que deberán cumplir quienes realicen actividades asociadas a la pesca de turismo.

En la reglamentación se deberá establecer las condiciones y prohibiciones de la introducción de especies exóticas y el trasplante entre cuencas de las especies nativas, para esto se deberá establecer un programa educativo para las comunidades donde se realice pesca de turismo.

Parágrafo Primero. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con los Institutos de Investigación adscritos y las Corporaciones Autónomas Regionales Ambiental y de Desarrollo Territorial acompañaran la regulación y fomento del ejercicio de la pesca de turismo considerando la diversidad y endemismo de peces por cuencas, aunado a climatologías diferentes.

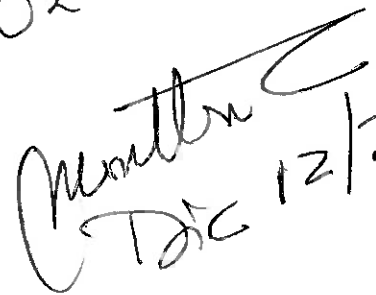
PARÁGRAFO **Segundo.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MINCIT, reglamentará los requisitos que deben cumplir, los prestadores de servicios turísticos, así como las comunidades organizadas que decidan desarrollar actividades relacionadas con la pesca de turismo.

Cordialmente,


Cristian Avendaño
PAV Santander

Angela María
Senado

Acta No. 022/23.


Cristian Avendaño
12/23.

Retirados

Bogotá, D.C. 12 de diciembre de 2023.

Señores
Mesa Directiva
Comisión Quinta Constitucional Permanente
H. Cámara de Representantes

Asunto: Proposición de Aplazamiento de la discusión del Proyecto de Ley No. 281 de 2023 Cámara "Por el cual se crea la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para la diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones".

Los abajo firmantes respetuosamente solicitamos a la Comisión Quinta el Aplazamiento de la discusión del Proyecto de Ley No. 281 de 2023 Cámara "Por el cual se crea la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para la diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones". Lo anterior considerando, en primera media que, bajo los estándares jurisprudenciales desarrollados por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-148 de 2022, resulta necesario disponer de certeza técnica y científica a través de la disposición de concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aras de garantizar el principio de precaución ante la incertidumbre científica sobre los posibles impactos ambientales de esta iniciativa. Resulta de especial relevancia al considerarse que las definiciones en las que se basa la presente iniciativa se basan en el Decreto Ley 2811 de 1974, la cual fue objeto de estudio en la mencionada providencia y existen definiciones contempladas en legislación más reciente como lo son la Ley 1851 de 2017 y la Ley 2268 de 2022.

A su vez, se solicita el aplazamiento de la mencionada discusión con la finalidad de garantizar la realización de la mesa de trabajo solicitada por la Confederación Mesa Nacional de Pesca Artesanal, la cual reúne más de 800 organizaciones de pescadores y pescadoras de Colombia, con la finalidad de conocer de primera mano las inquietudes, sugerencias y observaciones de esta comunidad que puede verse afectadas con dicha iniciativa, con miras a enriquecer el debate legislativo de la misma.

Atentamente,

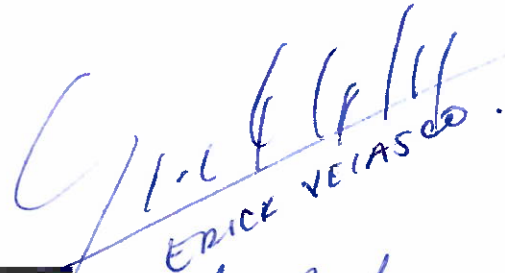
Acta No. 022/23.
Dic 12/23.

022/23-12-12
12-11-19A


* PARRADO*

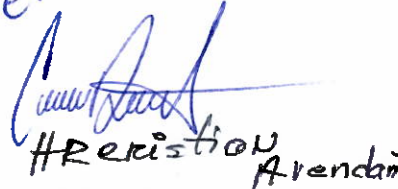
* Gabriel E. Parrado D.
Representante Dpto. Meta. - PH


Erick Velasco


ERICK VELASCO



Andrés Cerdas López
Pacto Histórico - Putumayo


Heristion Arendón